DOCUMENTO DE CONVENIENCIA PARA MODIFICACION DE CONVENIO DE ASOCIACION No. RE-ESAL-015-2024

1. DATOS GENERALES DEL CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONVENIO:	RE-ESAL-015-2024
1.2. TIPOLOGÍA CONVENIO:	ASOCIACION
1.3. CONVENIENTE:	UNIÓN TEMPORAL POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA
1.4. NIT.:	901.892.632-1
1.5. OBJETO CONTRACTUAL:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION, ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA
1.6. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:	26 DE NOVIEMBRE 2024
1.7. VALOR DEL CONVENIO:	valor total del convenio de asociación será por la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.389.179.680), compuesto de la siguiente manera: 1. Aporte del Distrito de Santa Marta por valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($1.243.315.813). 2. Aporte de Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL por valor de: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. ($145.863.867)
1.8. VALOR EN SMLMV:	1068
1.9. PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1.10. PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	HASTA 14 DE FEBRERO DE 2025
1.11. FECHA DE INICIO:	27 DE NOVIEMBRE DE 2024

1.12. GARANTIA INICIAL DEL CONVENIO.

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
10%	No. 46-44-101012847	Cumplimiento	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	27/11/2024	30/04/2025	$138.917.968.00	27/11/2024
100%	No. 46-44-101012847	Pago Anticipado	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	27/11/2024	30/04/2025	$621.657.905.50	27/11/2024
5%	No. 46-44-101012847	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por plazo de ejecución del contrato y tres años más	27/11/2024	31/12/2027	$69.458.984.00	27/11/2024
10%	No. 46-44-101012847	Calidad del Servicio	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	27/11/2024	30/04/2025	$138.917.968.00	27/11/2024
200 SMLMV	No. 46-40-101006435	Responsabilidad Civil Extracontractual	Con una vigencia igual al periodo de	27/11/2024	31/12/2024	$260.000.000.00	27/11/2024

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD
Calle 15 No. 3 - 67, Casa Gauthier
promocionsocial@santamarta.gov.co
4209600 Ext. 1319

				ejecución del contrato					

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACION

Que el día 26 de noviembre del 2024 se suscribió el Convenio de Asociación No. RE-ESAL-015-2024, entre **EL DISTRITO** y **EL CONVENIENTE** a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas -SECOP II, cuyo objeto consiste en ***"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION, ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA".***

Que el día 23 de diciembre de 2024, a través de acta de seguimiento a la ejecución del contrato, se acordó lo siguiente:

"El operador realiza su intervención explicando que los avances del proyecto se adelantan de forma eficiente, y que las actividades del proyecto se vienen cumplido a la fecha de esta reunión. Teniendo en cuenta que se han realizado intervenciones en diferentes puntos de la ciudad, pero es necesario tener en consideración, que, desde el inicio del proyecto en diciembre, se realizaron actividades iniciales de diagnóstico y caracterización, las cuales permitieron identificar ciertos factores de riesgo y dinámicas asociadas al trabajo infantil en Santa Marta. Sin embargo, durante este proceso se detectaron vacíos críticos en la información obtenida, particularmente en las zonas de mayor incidencia, como mercados, semáforos, áreas turísticas y comunidades con condiciones socioeconómicas precarias. Estos vacíos limitan la comprensión integral de las dinámicas del trabajo infantil, incluyendo factores estructurales como la pobreza, la desescolarización, y la vulnerabilidad social.
Otro aspecto relevante identificado fue la necesidad de fortalecer la articulación interinstitucional con actores clave, como la Defensoría de Familia, las Secretarías de Educación y Salud, las Comisarías de Familia, y organizaciones de base comunitaria, para garantizar que la información recolectada sea integral y cuente con una validación intersectorial. Este fortalecimiento es esencial para diseñar estrategias de intervención eficaces, basadas en un diagnóstico completo y en línea con los enfoques de derechos, género, y diferencial.
De igual forma, el proceso de caracterización reveló vacíos importantes en la cobertura, ya que algunos sitios clave no fueron contemplados inicialmente en la planificación, entre ellos Taganga, Bonda y Minca, reconocidos por su alta afluencia turística.
Estas localidades presentan características particulares que incrementan el riesgo de trabajo infantil:
Taganga: Zona costera con actividades relacionadas con la pesca y el turismo, donde los menores suelen participar en trabajos informales como venta ambulante, guía turística improvisada, y servicios en restaurantes o playas.
Bonda: Un área de creciente desarrollo turístico que combina actividades rurales y de comercio informal, con alta exposición de menores a trabajos en fincas, venta de productos locales, y actividades domésticas para turistas.
Minca: Destino turístico de naturaleza que concentra actividades como guianza en senderos, asistencia en hostales y ventas informales, donde la falta de supervisión aumenta la probabilidad de explotación laboral infantil.
La inclusión de estas zonas en el proceso de caracterización es fundamental para obtener un panorama integral de los factores de riesgo asociados al trabajo infantil en Santa Marta. Además, el contexto temporal del mes de diciembre presenta barreras operativas significativas para una caracterización adecuada. Este mes coincide con la temporada de vacaciones escolares y festividades, que modifican las rutinas de las comunidades y afectan la identificación y contacto con los niños, niñas y adolescentes en riesgo. En muchos casos, las dinámicas de trabajo infantil también se intensifican durante esta época debido al aumento en las actividades comerciales informales, lo que dificulta una intervención que garantice la recolección de información de calidad.
Por lo tanto, la suspensión temporal del convenio permitirá:

1. Ampliar la cobertura de caracterización: Incluir zonas adicionales de alto riesgo y asegurar que los menores más vulnerables sean identificados.
2. Fortalecer la articulación interinstitucional: Garantizar que los datos recolectados sean validados y complementados por las entidades pertinentes, optimizando los recursos disponibles.
3. Optimizar las condiciones de intervención: Evitar la fragmentación de los esfuerzos debido a las limitaciones operativas de diciembre y garantizar que las actividades se realicen en un periodo más propicio para el acceso a las comunidades objetivo.
4. Redefinir las estrategias de fortalecimiento de los entornos protectores: Permitirá rediseñar la estrategia para la prevención y publicidad del convenio para lograr los resultados proyectados en el convenio.

La suspensión temporal del convenio se fundamenta en la necesidad de proteger y garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y los principios rectores del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Este marco legal prioriza la implementación de medidas que prevengan la vulneración de derechos y promuevan entornos seguros para el desarrollo integral de la infancia."

Actualmente el convenio se encuentra suspendido, por lo que resulta oportuno perseguir el cumplimiento del convenio y así asegurar la culminación de las actividades pendientes por ejecutar, poner fin a las obligaciones contraídas y satisfacer la necesidad que se vio interrumpida por las situaciones señaladas en el acta de suspensión No 001 de 2024.

Por las razones antes expuestas es necesario que la entidad modifique el plazo de ejecución del contrato.

2.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Para asegurar cumplir con las necesidades del proyecto y ejecutar a cabalidad las actividades pactadas, se requiere ampliar el plazo de ejecución del convenio.

2.2. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL

Dentro de la normatividad que regula la actividad contractual no existe una prohibición expresa que impida a las entidades estatales la modificación de las estipulaciones pactadas en el contrato inicial. Por el contrario, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 otorgan unas potestades a las Entidades cuyo fin es evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.

Bajo ese entendido, se han fijado unas condiciones que deben presentarse para que las Entidades puedan suscribir documentos de modificación a los contratos celebrados. Así la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, ha expresado lo siguiente acerca de la facultad de modificación de los contratos:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

En igual sentido en Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, teniendo en cuenta la intangibilidad del acuerdo primigenio; y la vía excepcional su modificación, se encuentra sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

> "1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y

en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada."

Acerca del alcance de la modificación del contrato estatal en el mismo concepto también manifestó:

"Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[...]

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, extemas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas.

[...]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. [...]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial."

Del desarrollo normativo y jurisprudencial que antecede es claro entonces la viabilidad de modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretende garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier medio que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra

sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Analizando las circunstancias puestas en conocimiento por parte del asociado y que dieron origen a la suspensión del convenio, resulta conveniente y oportuna la presente modificación al plazo de ejecución con el fin de garantizar la ejecución de las actividades pendientes por ejecutar y de esta manera dar cumplimiento a los fines esenciales del estado.

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La **UNIÓN TEMPORAL POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA** viene ejecutando el presente convenio, a través del cual el Distrito de Santa Marta a través de la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad busca mitigar el flagelo del trabajo infantil en los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Santa Marta, implementando estrategias de prevención, fortalecimiento de capacidades a su entorno familiar y apoyo mediante unidades productivas que garanticen el restablecimiento de los derechos de los menores en situación de vulnerabilidad.

Por ello para la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad considera necesario efectuar una modificación al plazo de ejecución, con el objetivo de poder desarrollar las actividades pendientes por ejecución para así lograr los objetivos y metas proyectados y generar el impacto requerido para prevenir y erradicar esta práctica a la que son sometidos los menores de edad por falta de oportunidades a su entorno protector.

Actualmente el contrato se encuentra suspendido y la modificación del plazo que se requiere no tiene el alcance de afectar los límites de orden temporal, formal o material desarrollados por la jurisprudencia. Dado que las mismas van encaminadas a perseguir el cumplimiento del contrato y así asegurar la culminación de las actividades pendientes por ejecutar, poner fin a las obligaciones contraídas y satisfacer la necesidad que se vio interrumpida por las situaciones señaladas en el acta de suspensión No 001 de 2024.

Por todo lo anterior este supervisor en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 solicito a la UNION TEMPORAL UNIDOS POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA la necesidad de modificar el convenio existente y extender el plazo de ejecución hasta el catorce (14) de febrero del 2025, a fin de continuar con las actividades que se vienen desarrollando a través del convenio de asociación y ampliar la cobertura de caracterización: Incluir zonas adicionales de alto riesgo y asegurar que los menores más vulnerables sean identificados, fortalecer la articulación interinstitucional: Garantizar que los datos recolectados sean validados y complementados por las entidades pertinentes, optimizando los recursos disponibles, optimizar las condiciones de intervención, evitar la fragmentación de los esfuerzos debido a las limitaciones operativas de diciembre y garantizar que las actividades se realicen en un periodo más propicio para el acceso a las comunidades objetivo, redefinir las estrategias de fortalecimiento de los entornos protectores lo que permitirá rediseñar la estrategia para la prevención y publicidad del convenio para lograr los resultados proyectados en el convenio.

El contratista expreso su consentimiento a la solicitud elevada por la Supervisión y está de acuerdo con la necesidad de modificar la cláusula ateniente al plazo de ejecución para poder garantizar la continuidad del proyecto y garantizar los fines superiores que se persiguen con el mismo.

En lo que respecta a la oportunidad de la modificación contractual esta resulta procedente toda vez que el Convenio de Asociación No. RE-ESAL-015-2024 se encuentra vigente y las actividades a desarrollar se realizarían dentro del plazo final acordado por las partes, razón por la cual no se estarían ejecutando las respectivas actividades de manera previa a la suscripción de la modificación solicitada.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONVENIO A MODIFICAR

Que la cláusula cuarta del contrato reza *"QUINTA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.*

VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONVENIENTE."

Teniendo en cuenta la modificación a realizar con respecto a esta cláusula, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución para el cumplimiento de las actividades pendientes, por lo que esta cláusula quedará así:

"**CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el catorce (14) de febrero de 2025. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONVENIENTE."

Cordialmente,

DAVID FERNANDO CARELO DAZA
Secretario de Promoción Social Inclusión y Equidad
SUPERVISOR

Elaboro: **Mario Salcedo Daza** – Director de Infancia, Adolescencia y Juventud

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD
Calle 15 No. 3 - 67, Casa Gauthier
promocionsocial@santamarta.gov.co
4209600 Ext. 1319

Santa Marta, Enero de 2024

Señores
UNION TEMPORAL POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA
Atn Jorge Luis Rey Escobar
Rep. Legal
E. S. D.

Cordial Saludo

De manera comedida me permito informarle que una vez analizadas las circunstancias técnicas, financieras y jurídicas plasmadas en el acta de seguimiento de ejecución del convenio, resulta conveniente para la entidad en aras garantizar la culminación de las actividades faltantes en el proyecto, prorrogar hasta el día 14 de febrero de 2025 el plazo de ejecución del referido convenio.

Por lo anterior se propone para su revisión y aceptación las condiciones para la modificación requeridas para el convenio No. RE-ESAL-015-2024 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION, ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**, las cuales se encuentran en el documento de conveniencia anexo a esta comunicación.

Cordialmente,

DAVID FERNANDO FARELO DAZA
Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad
Supervisor

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD
Calle 15 No. 3 - 67, Casa Gauthier
promocionsocial@santamarta.gov.co
4209600 Ext. 1319

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

UNIÓN TEMPORAL
Por la niñez de Santa Marta

Santa Marta, Enero del 2025

Doctor:
DAVID FARELO DAZA
Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad

Ref.: ACEPTACIÓN DE MODIFICACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO No. RE-ESAL-015-2024.

Cordial Saludo,

De acuerdo con la solicitud de modificación del CONVENIO No. RE-ESAL-015-2024, la unión temporal UNIDOS POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA, en cabeza de su representante legal, JORGE LUIS REY ESCOBAR, expresa su acuerdo y aceptación con los cambios y modificaciones establecidos en el documento de conveniencia anexo a la solicitud elevada por la supervisión del convenio.

Estamos atentos y prestos para el desarrollo de cualquier trámite o solicitud necesaria para el desarrollo de la presente modificación

Atentamente,

JORGE LUIS REY ESCOBAR
Representante Legal
Unión temporal UNIDOS POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA

MODIFICACIÓN No. 001 CONVENIO DE ASOCIACION No. RE-ESAL-015-2024 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LA UNION TEMPORAL POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA.

Entre los suscritos, de una parte, **SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.571.810, actuando en calidad de Alcalde Distrital (E), en virtud del Decreto 014 del 10 de enero de 2025, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, con NIT 8917800009-4, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra la **LA UNION TEMPORAL POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA**, con NIT 901.892.632-1, representada legalmente por **JORGE LUIS REY ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.500 expedida en Santa Marta, quien en adelante y para efectos de este documento se llamará **EL CONVENIENTE** hemos convenido celebrar la presente modificación al **CONVENIO DE ASOCIACION No. RE-ESAL-015-2024**, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1) Que el día 26 de noviembre del 2024 se suscribió el Convenio de Asociación No. RE-ESAL-015-2024, entre **EL DISTRITO** y **EL CONVENIENTE** a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas -SECOP II, cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION, ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA".**

2) Que el plazo de ejecución pactado en el convenio es hasta el 31 de diciembre de 2024, Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

3) El día 27 de noviembre del 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato.

4) Que el día 27 de diciembre del 2024 se suscribió de común acuerdo ACTA DE SUSPENSION No 001, por las siguientes razones:

> **"PRIMERO:** Que el Convenio de Asociación No. RE-ESAL-015-2024, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION, ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**, inicio su ejecución el día 27 de noviembre de 2024.
>
> **SEGUNDO:** Que en fecha 23 de diciembre de 2024, mediante acta 01 de seguimiento a la ejecución suscrita por parte del Director de Infancia, Adolescencia y Juventud **MARIO SALCEDO DAZA**, el representante legal de la Unión Temporal Unidos Por La Niñez De Santa Marta, **JORGE LUIS REY ESCOBAR** con la finalidad de atender los requerimientos que ha puesto de presente el conveniente respecto a las dificultades presentadas durante el desarrollo del cronograma de actividades del convenio.
>
> **TERCERO:** En dicha acta de seguimiento quedo concertada por parte de los intervinientes la necesidad de reprogramar las actividades que se vienen desarrollando a través del convenio de asociación, que resulta necesario y pertinente realizar un rediseño en las estrategias de prevención y publicidad enmarcadas en el convenio para la erradicación del trabajo infantil en el Distrito de Santa Marta.
>
> **CUARTO:** Que en dicha acta **EL CONVENIENTE** manifiesta que las estrategias y actividades no están logrando los resultados esperados con el proyecto, lo que ha conllevado a un bajo impacto en los indicadores y metas del plan de Desarrollo. Por lo que resulta pertinente rediseñar la estrategia para poder cumplir con los fines esenciales del estado
>
> **QUINTO:** Que con la presente suspensión se busca garantizar la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales."

5) Que el término de suspensión acordado fue "Suspender el Convenio de Asociación No. RE-ESAL-015-2024, y por ende **SUSPENDER** el plazo de ejecución previsto en el mismo, a partir del día veintisiete (27) de diciembre de 2024 y hasta el día trece (13) de enero de 2025."

6) Que el día 13 de enero de 2025 las partes suscribieron ACTA DE REINICIO 001.

7) Que el supervisor del contrato manifestó a **EL CONTRATISTA** la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 14 de febrero de 2025, para poder cumplir con las actividades pendientes por ejecutar.

8) Que **EL CONTRATISTA** manifestó a través de su representante legal la aceptación a los términos para la modificación del contrato y resaltó no encontrarse inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

9) Que el supervisor del contrato presento en la Dirección de Contratación Distrital el estudio de conveniencia y demás documentos que soportan la justificación y viabilidad de la modificación al **CONVENIO DE ASOCIACION No. RE-ESAL-015-2024.**

10) Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

11) Que igualmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la autonomía de la voluntad, en el sentido que permite a las entidades estatales, "...celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

12) En virtud de lo anteriormente expuesto, a través del presente documento se procede a la suscripción del Modificatorio 001 del **CONVENIO DE ASOCIACION No. RE-ESAL-015-2024**, el cual se regirá por las siguientes,

II. CLAUSULAS

PRIMERO: Modificar la cláusula quinta del **CONVENIO DE ASOCIACION No. RE-ESAL-015-2024.** ***"PLAZO DEL CONTRATO",*** la cual quedara de la siguiente forma:

> **"CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el catorce (14) de febrero de 2025. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.
>
> **VIGENCIA:** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONVENIENTE".

SEGUNDO: El contratista deberá ajustar las garantías que respaldan el cumplimiento del convenio de conformidad a las modificaciones establecidas en el presente modificatorio en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

TERCERO: las demás cláusulas del convenio que no son objeto de modificación continúan vigentes.

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO
Alcalde Distrital (E)

JORGE LUIS REY ESCOBAR
Rep. Legal U.T. POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA
Contratista

Elaboró: **Mario Salcedo Daza** – Director de Infancia, Adolescencia y Juventud

Revisó y Aprobó: **David Fernando Farelo Daza** – Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad